

CONQUISTA E ISLAMIZACIÓN

50. Los historiadores reconocen la espectacular rapidez con que los musulmanes ocuparon la mayor parte de las tierras ibéricas; y el papel determinante que la descomposición del reino visigodo, presa fácil para cualquier invasor, tuvo en su ofensiva. Cuando en 710 Rodrigo, gobernador de la Bética, fue proclamado, frente a Áquila, sucesor de Witiza en el trono de Toledo, acababan de adueñarse definitivamente de Marruecos, por mano del general Mūsà b. Nuṣayr. No sin tanteos previos (como el desembarco de Ṭārif b. Mallūk en la isla de Tarifa, julio de 710), la primera expedición formal en tierras españolas estuvo dirigida por el oficial beréber Ṭāriq b. Ziyād, que atravesó el estrecho de Gibraltar (Yabal Ṭāriq), al mando de un reducido ejército, en la primavera de 711. La victoria inesperada de Ṭāriq sobre el ejército de Rodrigo a orillas del río Barbate y la incorporación de una masa de descontentos del régimen visigodo, incluso la franca colaboración de los judíos, aconsejó a Ṭāriq dirigirse a Toledo, que se le entregó sin resistencia.

Ante la progresión de las conquistas de Ṭāriq, y quizá por su misma fragilidad, Mūsà b. Nuṣayr embarcó en junio de 712 con un importante ejército de árabes acantonados en la orilla africana del Estrecho, se apoderó de Medina Sidonia, Carmona, Sevilla y Mérida y prosiguió con la incorporación de otros grandes núcleos urbanos. Tras su partida a Damasco (septiembre del 714), un hijo suyo, 'Abd al-'Azīz, tomó el gobierno de la Península y trató de pacificar la región de Andalucía oriental y de Levante¹.

Ahora bien, aunque relativamente conocida la evolución político-militar de la conquista árabe hasta el establecimiento de la dinastía omeya en 756, resulta mucho más oscuro saber qué hizo o pensó la gran masa indígena de población hispanogoda ante un acontecimiento de esta dimensión. Unas pocas fuentes, como la *Crónica Mozárabe* de 754 o el *Documentum Martyriale* de San Eulogio de Córdoba, un siglo posterior, transmiten una mezcla de pánico y sorpresa entre al menos una parte de los sometidos:

¿Quién podrá narrar tan grandes peligros? ¿Quién podrá enumerar desastres tan lamentables? Pues, aunque todos sus miembros se hiciesen lenguas, no podría la naturaleza humana narrar la ruina de España ni tantos y tan grandes males como soportó [...]².

[*Chronica Muzarabica*]

Las profundidades de las prisiones están llenas de sacerdotes; las iglesias están vacías de pastores y ministros [...]; los himnos y cantos celestes, reducidos al silencio en las asambleas de los fieles, han sido sustituidos en lo oscuro de las cárceles por el apagado musitar de los salmos³.

[*Documentum Martyriale*]

¹ Cf. Lévi-Provençal, *H.ª E.ª Mus.*, 4, 3-59; García Gómez, Introducción a la obra citada, págs. I-XXXVI. Para la progresión militar de la conquista, Sánchez Albornoz, «Itinerario de la conquista de España por los musulmanes», *Cuadernos de Historia de España* X (1948), 21-74; íd., «El Islam de España y el Occidente», *Sett. Spoleto* (1965). *Ajbār Maẓmū'a*, crónica anónima del siglo XI, ed. de Lafuente Alcántara, Madrid, 1897.

² *Chronica Muzarabica*. § 46. ed. Gil. CSM I. 32-33.

³ *Documentum Martyriale*, § 11, CSM II, 467.

51. Los conquistadores no tuvieron, en principio, la intención de imponer la religión musulmana a los pueblos sometidos: tanto la población cristiana, como las minorías judías (ambas consideradas *ahl al-Kitāb* 'gentes del Libro' por ser depositarias, a diferencia de los increyentes, de los «libros de la Revelación») pudieron elegir entre la conversión al Islam y la conservación de sus creencias. Es probable, incluso, que en este período inicial⁴ el Islam adoptara una estrategia más atractiva que coactiva para con los nuevos súbditos: ni convenía forzar una incorporación masiva de nuevos adeptos ni prescindir de los ingresos fiscales que la importante proporción de tributarios (*ḍimmiyūn*) suponía para las arcas del estado musulmán. Aun con todo, las ventajas que la conversión al Islam ofrecía a los hispanos sometidos (conversión cuyo ritual era, por otro lado, rápido y sencillo)⁵, hicieron crecer sensiblemente el número de musulmanes, de tal modo que, a partir del siglo IX, con el endurecimiento de la política omeya, la mayor parte de la población islamizada de la Península estaba constituida por esa gran masa de convertidos muladíes (*muwalladūn*), de estirpe hispánica, pero de credo musulmán. Aunque rápidamente integrados en el sistema social hispanoárabe, conservaron cierto número de formas culturales, sobre todo el habla románica (*ʿaḡamiyya*), no suplantada de inmediato ni entre todos los estratos sociales por el peso cultural de la lengua árabe. Algunos de ellos se hicieron forjar falsas genealogías arabizantes; pero no pudieron evitar en muchos casos que en sus biografías resonaran sus viejos nombres y sobrenombres romances (que todavía siguen vivos en el *Repartimiento* de Valencia). Y aprovecharon ciertas situaciones críticas para oponerse por las armas al elemento árabe, como hicieron los Banū Qasī en Aragón, Ibn Marwān 'el Gallego' (al-ʿYillīqī) en Extremadura y ʿUmar b. Ḥafṣūn en el oriente andaluz.

Sin embargo, en la España islamizada, una parte considerable de la población siguió durante mucho tiempo compuesta por los cristianos tributarios. Sin esa permanencia, que según algunos ensayos cuantitativos, oscilaría alrededor de un 50%⁶ de la población total hacia el año 1000, no se explicaría la vigencia durante siglos de las divisiones eclesiásticas y de las sedes episcopales; el movimiento martirial de la Córdoba del siglo IX; la alusión de viajeros o cronistas, como Ibn Ḥawqal⁷, al-Muqaddasī, Ibn al-Jaṭīb, Ibn ʿIdārī, Ibn ʿAbdūn a estas comunidades no musulmanas; o la diversidad de origen geográfico de los mozárabes emigrados que, si denota las difíciles condiciones del cristianismo en Al-Ándalus, supone también la extensa presencia de la estructura eclesiástica.

52. En el Oriente peninsular (*Šarq Al-Andalus*), dentro de los límites del que más tarde se conocerá como *Regnum Valentiae*, la coexistencia del semitismo representado por los grupos árabes y beréberes instalados y el romanismo de la población sometida no podía tener carac-

⁴ Lévi-Provençal, *H.ª E.ª Mus.* V, pág. 46.

⁵ P. Chalmeta, «Le passage à l'Islam dans al-Andalus au X.^e siècle», *Actas Unión Europea Ar. e Isl.*, Málaga, 1986.

⁶ Me refiero a las cifras de W. Bulliet (*Conversion to Islam in the Mediaeval Period. An Essay of quantitative History*, Massachusetts-Londres, 1979), que adolecen de dos deficiencias de método: un criterio meramente onomástico (proporción decreciente de los apelativos no árabes) y un único estrato sociocultural (el representado en los repertorios biográficos).

⁷ Visitó Al-Ándalus en 948: «Hay algunas ciudades —dice— con miles de cristianos que todavía no están civilizados» (*Kitāb šāra l-arḍ* II, 109).

terceros muy distintos de los que revistió en otras grandes áreas de conquista. Como en ellas, aunque en el contexto de una lejana dependencia del control cordobés durante los primeros tiempos, puede admitirse que, a fines del siglo X, estaba consumado el proceso de nivelación entre los grupos árabo-beréberes y los indígenas conversos al Islam; justo en el momento en que toma cuerpo cierta conciencia diferencial de Al-Ándalus en el extremo del Occidente musulmán. Pero, como en ellas también, sin la permanencia de una importante proporción de la población cristiana, tanto en las ciudades (Valencia, Játiva, Elche, Denia) como entre el proletariado rural, no se explicaría la presencia de obispados, la colaboración mozárabe en la conquista de Valencia por el Cid y en la campaña del Batallador (1126); ni la vigencia, bien tardía, de estructuras monacales; ni, sobre todo, la estructura coherente de estas comunidades, que denota el apelativo */mu' āhidūn/*, es decir 'sometidas a un pacto', usado por los cronistas árabes.

Parcece, entonces, improductiva la especulación sobre el número y la proporción racial de los grupos orientales o africanos⁸ asentados durante el siglo VIII en el espacio de Valencia. Sea, como solía creerse (Lévi-Provençal, Bosch Vilá), que los inmigrantes beréberes ocuparan las zonas montañosas interiores, dejando a los clanes árabes las tierras litorales; o, como quiere, no sin contradictores, P. Guichard, que los elementos beréberes formaran el aporte dominante después de la conquista⁹, es indiscutible que constituyeron, demográficamente, un componente minoritario, y que, a pesar de ello, y tras un proceso de cruce biológico y de aculturación, islamizaron a una parte, cada vez más numerosa, de los indígenas sometidos. De igual modo, se pecaría de imprudencia al intentar un cálculo numérico de la población cristiana, tanto por la despreocupación de las fuentes árabes en la evaluación demográfica como por la falta de conocimientos precisos acerca de dos grandes grupos sociales, la plebe urbana (*āmma*) y el campesinado, entre los que la población cristiana debió constituir parte muy significativa.

EL PACTO DE TEODOMIRO (713). CONQUISTA DE VALENCIA (714)

53. Valencia se sometió, aparentemente sin resistencia, al poder musulmán el año 714, cuando Ṭāriq tomó las grandes ciudades del Oriente peninsular. Las condiciones de su capitulación

⁸ Además de los de Henri Perès («Les éléments ethniques de l'Espagne musulmane et la langue arabe», *Études Lévi-P.* II, 718), que subrayó la escasez del elemento árabe («l'élément arabe n'entre qu'en dose infinitesimale dans la chimie sociale des musulmans d'Espagne»), los estudios más precisos son los de C. Sánchez Albornoz («Espagne préislamique et Espagne musulmane», *RHist CCXXXVII* (1967), 296 y notas; y «El Islam de España y el Occidente», *Sett. Spoleto*, I, 164-169), quien eleva a un máximo de 40.000 el número de los árabes venidos en el siglo VIII (300 de la armada de Ṭāriq, yemenitas anteriores a la llegada de los omeyas, 12.000 sirios de la armada de Kulṭūm, enviada contra los beréberes; unos 8.000 guerreros de Bal' y los refugiados omeyas huidos de la masacre 'abbāsida), y a algo más el de los beréberes. Además, M. A. Makkī, «Ensayo sobre las aportaciones orientales en la España musulmana» (*RIE I* IX-X, 1961-62, 105); E. Terés, «Linajes árabes de Al-Ándalus, según la 'Ŷamhara' de Ibn Ijāz», *Al-Ándalus XXII* (1957), 56-111 y 336-376.

⁹ La hipótesis de Guichard (expuesta en *Le peuplement de la région de Valence aux deux premiers siècles de la domination musulmane*, Valencia, 1971; y «La Valencia musulmana», *NHist* II, Valencia, 1980, 205 ss., y «Los árabes sí que invadieron España. Las estructuras sociales de la España musulmana», *Estudios sobre historia medieval*, Valencia, 1987, 27-71) ha sido discutida por M. C. Barceló, «¿Galgos o podencos? Bereberización del País Valenciano en los siglos VIII y IX», *Al-Qanṭara* XI (1990), 429-460; y, en algún aspecto, por M. de Epalza, «Los beréberes y la bereberización del País Valenciano», *Miscel·lània Sanchis Guarnier*, Valencia, 1984, I, 91-100.

ante los nuevos dominadores debieron ser análogas a la que el noble visigodo Teodomiro pactó, tras resistir a las tropas invasoras, con 'Abd al-'Azīz b. Mūsà en abril de 713, y que afectaron a las zonas más meridionales del actual espacio valenciano o a un espacio mayor, de acuerdo con las últimas hipótesis. El tratado comprende, desde el punto de vista territorial, a los distritos de Murcia, comarcas del Bajo Segura, Bajo y Medio Vinalopó y comarca de Alicante, es decir, la jurisdicción de 7 ciudades: Orihuela, Mula, Lorca, Alicante, Ello (?), Elche y un topónimo de dudosa transcripción, > B.l.nt.la <, que es forzado identificar con Valencia. Y establece las condiciones bajo las que, en el marco del nuevo estado hispanomusulmán (que no entabla relación con particulares), quedarán las *comunidades cristianas*: sometidas a un pacto ('*ahd*) y bajo la supuesta protección musulmana, sus miembros no serán denigrados o cautivados; ni se cometerá violencia con sus hijos y mujeres; sus iglesias serán respetadas y podrán practicar libremente su religión. Todo ello a condición de cumplir lo acordado, de no ocultar lo que afecte a la seguridad del estado y pagar el impuesto de la *îizya*, que allí se cuantifica.

Del original, perdido, de este documento, excepcional por preservar la única capitulación conservada de entre las que debieron proliferar en el momento de la conquista, parten dos familias de transcripciones; la de los *Masālik* de Al-'Uḍrī (mediados del s. XI); y la que reproduce una copia desconocida, representada por el *Mu'ṣam* de Al-Ḍabbī (fines del XII o principios del XIII) y el *Rawḍ al-Mi'ṭār* de Al-Ḥimyarī. He aquí la traducción de la primera de esas versiones¹⁰

Doc. 2

713, abril

'Abd al-'Azīz b. Mūsà establece con Teodomiro de Oriola un pacto de protección ('*ahd*) que respeta la libertad del culto cristiano y estipula el impuesto de capitación.

Masālik, págs. 4-5 ár.; *Mu'ṣam*, ed. Codera y Ribera, *Rawḍ*, 72-63 ár./79 trad. [Traducción de Huici, *H.^a Musulmana de Val.*, 86-87.]

En el nombre de Allāh, el misericordioso, el compasivo: este es el escrito de 'Abd al-'Azīz ibn Mūsà para Tudmīr ibn Gandarīs; ya que se ha sometido a la paz, que tenga el pacto de Allāh y su confirmación, y no se le retrasen sus noticias y sus enviados, y que tiene la protección de Allāh y de su Profeta, de que no se le impondrá a nadie sobre él, ni se rebajará a nadie de sus compañeros para mal, que no serán cautivados, y que no se separará entre ellos y sus mujeres y sus hijos; que no se quemarán sus iglesias y que no se les forzará en su religión, y que su paz es sobre siete ciudades: *Awryūla*, *Mūla*, *Lūrqa*, *Balant.la*, *L.q.nt*, *Iy(u)h* y *Alš*, y que no deje de cumplir lo pactado y que no deshaga lo acordado, y que cumpla lo que le hemos impuesto y le hemos obligado a cumplir; que no nos oculte noticia que sepa, y que él y sus compañeros tienen el impuesto de las parias, [îizya] que son: para el hombre libre, 1 dinar, 4 almudes de trigo, 4 de cebada, 4 medidas de vinagre, 1 medida de miel y 1 de aceite; y para todos los esclavos, la mitad de esto.

¹⁰ Acerca del pacto, véase Huici, *H.^a Musulmana de Val.* I, 86 ss.; Lévi-Provençal, *H.^a E.^a Mus.* 15, etc.; E. Llobregat, *Teodomiro de Oriola. Su vida y su obra*, Alicante, 1973.

Atestiguaron esto: 'Utmān ibn 'Ubayda al-Qurašī, Ḥabīb ibn Abī 'Ubayda al-Qurašī, Sa'dūn ibn 'Abd Allāh al-Rabī'ī, Sulaymān ibn Qays al Tuḡībī, Yaḥyā ibn Ya'mar al-Sahmī, Bišr ibn Qays al-Lajmī, Yiguyš ibn 'Abd Allāh al-Azdī, y Abū 'Āsim al-Ḥaḍlī. Se escribió en ra'yab del año 94.

La marcha de Mūsā ibn Nuṣayr a Oriente abre un confuso período de 50 años en que se sucede una veintena de fugaces gobernadores, delegados del poder central de Damasco o del gobernador de Qayrawān¹¹; y en que la rivalidad clánica entre qaysíes y kalbíes, y entre árabes y beréberes envuelve al país en la confusión. El largo período del emirato omeya (756-912) está marcado, entre otros hechos, por la introducción de la doctrina mālikí y por la represión de las revueltas levantadas en las marcas fronterizas por los elementos beréberes, árabes o muladíes. La pacificación de la crisis interior se realiza en tiempo de 'Abd al-Raḥmān II (822-852), que lucha a la vez contra los francos, los vascones y los Banū-Qasī del Valle del Ebro, y neutraliza la oposición mozárabe en Córdoba (850-59).

Durante el emirato omeya, y hasta la desmembración del califato en el siglo XI, Valencia y su región no tuvieron, al menos de acuerdo con lo que sugiere la parquedad de las fuentes, un especial protagonismo, ni mantuvieron una estrecha subordinación al poder de la capital cordobesa. Una indicación del geógrafo Al-Yāqūbī, que escribía a fines del siglo IX, y que utiliza P. Guichard en su hipótesis sociológica, describe en efecto el Balad Balansiya como «una comarca extensa y hermosa en la que se establecieron unas tribus beréberes que *no reconocieron* la autoridad de los omeyas»¹².

Administrativamente, Valencia era cabeza de una provincia o kūra, según indica el oriental Maqdisī y el hispano Al-Rāzī. Este, que escribía en el siglo X, señala que, bajo su dependencia se hallaba «un gran territorio y grandes ciudades», entre ellas, Burriana, Morvedre (Murbīṭr), Játiva y Alcira¹³, y que limitaba con las de Tudmīr (Murcia, de la que dependían Alicante y Orihuela)¹⁴ y Tortosa. Los textos posteriores son más generosos en detalles. Al-'Uḍrī, que escribía a mediados del siglo XI, asigna al 'amal o jurisdicción de Valencia a Alcira, Cullera, Játiva, Morvedre (Sagunto), Almenara, Onda, Moró, Eslida, Artana, y Morella; y divide sus territorios en 9 distritos o *aqālīm*: Almenara, Onda, Segorbe, Zeneta, Eslida, Rótova, Jérica, Utiel y otros dos de difícil reducción: Labāya y S.m.ḥ.¹⁵ También Ibn Gālib, que escribe su *Farḥa* en el siglo XII, señala que la kūra de Valencia limita con las de Tudmīr y Tortosa tiene grandes y antiguas fortalezas, entre ellas, Alcira y Denia¹⁶.

¹¹ Para esta lista consúltase Lévi-Provençal, *EF*, I, 508. Además, *id.*, *H.^a F.^a Mus.* IV. 1-89.

¹² Guichard, «Los siglos oscuros», *NHist.* II, 213.

¹³ Cf. trad. de Lévi-Provençal en *Al-Ándalus* XIX (1953), 71-72.

¹⁴ *Ibid.*, 72.

¹⁵ Los partidos (*ḡuz'*, pl. *aḡzā'*) son, en Al-'Uḍrī, Al-Šāḥil ('la Costa'), Cullera, Alcira, Albaida y Gallinera (Al-Bayḍā' wa-l-Galinār), Al-Asnād ('Los Llanos'), Campo de Játiva (Faḥs Šāṭiba), Requena, Valencia (Madīna l-Turāb), Maṣmūda, Benicadell; Cocentaina, Fuqayra (?), M.s.l (?) y Murviedro. Cf. ed. Al-Ahwānī, pág. 20 y J. Vallyé, *La división territorial de la España Musulmana*, Madrid, 1987, 292-94.

¹⁶ Ibn Gālib al-Andalusī, *Kitāb farḥa l-anfus*, ed. de Luftī 'Abd al-Badī, *Revue de l'Inst. des manuscrits arabes* (El Cairo, 1955), 285. La mención de Játiva como cora independiente aparece en algunas crónicas.

De este vacío inicial de noticias emergen un par de episodios. 'Abd al-Raḥmān b. Ḥabīb al-Fihri desembarcó en tierras mediterráneas hacia 777 con intención de someter Al-Ándalus al califa abbasí, y fue asesinado en 779¹⁷. 'Abd al-Raḥmān I venció entonces a la escuadra abbasí en las costas de Murcia, llegó a Valencia (778-779) «y la arrasó, dejándola desierta». Poco después un hijo suyo conocido como 'Abd Allāh al-Balansī ('el Valenciano'), participó activamente en los conflictos suscitados a la muerte de su padre¹⁸; se alió con su hermano. Sulaymān contra Ḥišām (796) y se instaló en la Región de Valencia¹⁹ quizá hacia el año 800: el nuevo emir, su sobrino al-Ḥakam I, le permitió ejercer un virreinato que se extendía de Tortosa, Barcelona y Huesca hasta Tudmīr²⁰ y al-Balansī construyó una quinta de recreo (Ruṣafa) a las afueras de Valencia, que mereció ser cantada por los poetas Al-Šaḡundī e Ibn 'Amīra.

La reciente edición del manuscrito del *Muqtabis II* de Ibn Ḥayyān, en paradero desconocido durante largo tiempo, y accesible ahora en edición facsímil y traducción de Maḥmūd 'Alī Makkī y F. Corriente, aporta datos sobre la intervención del *Balansī* o *Valenci*. El fol. 88 vto. del manuscrito dice: «Mención de los sucesos acontecidos en los días del emir Al-Ḥakam b. Ḥišām [...] El primero es el relato del regreso de Sulaymān Al-Šammī ('el Sirio') y 'Abd Allāh al-Balansī ('el Valenciano'), tíos del emir Al-Ḥakam, hijos del emir 'Abd al-Raḥman b. Mu'āwiya, a Al-Ándalus a disputar al emir Al-Ḥakam el poder heredado de su padre Ḥišām»; y citando como fuente a Al-Rāzī, señala: «En ello se adelantó 'Abd Allāh, apresurándose a cruzar el mar con mujeres e hijos para quedarse en la costa de Al-Ándalus e instalarse en la cora de Valencia entre los bereberes, quienes se pusieron a su lado haciéndose sus partidarios». Poco adelante (fol. 89 rto.), tomando como fuente a un autor semidesconido, Al-Jazā'inī, se añade:

«Cuando fue comunicado el fallecimiento del emir Ḥišām b. 'Abd al-Raḥmān a sus hermanos, enfrentados con él, Abū Ayyūb Sulaymān, conocido por 'el Sirio' y 'Abd Allāh, conocido por 'el Valenciano', hijos del emir 'Abd al-Raḥmān b. Mu'āwiya, que habían sido expulsados de Al-Ándalus y alejados a tierras norteafricanas, volvieron a codiciar el emirato del que habían sido apartados, concibiendo la esperanza de arrebatárselo a su sobrino, Al-Ḥakam b. Ḥišām, poniéndose en acción y regresando furtivamente a Al-Ándalus. De ellos Abū Ayyūb había residido entre los bereberes, mientras que 'Abd Allāh había continuado su camino hasta alcanzar Al-Qayrawān y verse con Ibn al-'Aglab, su emir dependiente de los abbasíes, pero luego volvió con su hermano Abū Ayyūb y, cuando les llegó la noticia de la muerte de su hermano Ḥišām en Al-Ándalus, fue 'Abd Allāh quien se apresuró a cruzar el mar y entrar en dicho país, quedándose en la cora de Valencia, su región superior, a residir entre sus bereberes con toda su parentela e hijos, entregado a promover la sedición».

A propósito de los acontecimientos posteriores a la muerte de Sulaymān, y a partir del texto de Al-Rāzī, se agrega:

¹⁷ Cf. Huici, *H.^a Musulmana de Val.* I, 105-106. Ubieto, *Orígs. RVal.* 2, I, 130-32.

¹⁸ Algunas otras noticias en Huici, *ibid.*, I, 118. P. Guichard, «Los siglos oscuros», *NHist* II, 231-235, se ha fijado especialmente en los aspectos culturales y antropológicos.

¹⁹ Huici, *ibid.*, 118. Ibn Ḥazm, *Yamhara*, 86.

²⁰ Huici, *ibid.*, 121-127.

«Abd Allāh, que sobrevivió, se acogió a Valencia y estableció en ella, dejando de promover sedición y entablando correspondencia con el emir Al-Ḥakam, en la que pedía paz y acogida, lo que produjo varias misivas entre ellos. La reconciliación estuvo ya cerca de 186h [= 802], pero se retrasó hasta el siguiente, 187h, en que quedó firmemente establecida, pactando el amán de 'Abd Allāh, hijo del emir 'Abd al-Raḥmān, con las condiciones de que recibiría una pensión mensual de mil dinares y habitación de por vida en la ciudad de Valencia, donde estaba, sin moverse de ella ni serle impuesta la visita a la capital [cordobesa]»²¹.

LAS TAIFAS VALENCIANAS HASTA EL CID

54. El reino musulmán de Valencia fue fundado en 1010-1011 por dos 'amiríes, Mubārak y Muẓaffar, hasta entonces encargados de la inspección de riegos, que se declararon independientes y se repartieron el poder. Pero rota poco después la unidad andalusí con la caída de los omeyas, sobrevino la proliferación de pequeños y efímeros estados (ṭā'ifa = 'partido') desde 1009²² y la España musulmana pasó a manos de una veintena de reyezuelos (mulūk al-ṭawa'if = reyes de taifas)²³. Simultáneamente, se proclamaron 'reyes' Jayrān, en Játiva; 'Abd Allāh b. Qāsim, en Alpuente; y Muẓāhid en Denia. En 1018 estos reinos de taifas estaban reducidos a tres, con la unión transitoria de Denia y Valencia, que se separarían de nuevo en 1038 dejando paso a la unión de Valencia y Játiva²⁴.

Al hablar de Mubārak y Muẓaffar, las crónicas árabes enfatizan ya los versos aduladores de los poetas y el esplendor²⁵ de su corte, ya su despotismo para con los súbditos, algunos de los cuales hubieron de emigrar abandonando sus posesiones²⁶. Mubārak fue víctima de un accidente fatal y el populacho dio muerte a su socio Muẓaffar (1017-1018). Labīb, que se mantenía en Tortosa, fue solicitado por los valencianos, pero los 'amiríes, bajo la jefatura de los fatas Jayrān y 'Anbar, y de acuerdo con Al-Mundīr de Zaragoza y Muẓāhid de Denia, consiguieron entronizar en Valencia a un nieto de Al-Manṣūr, 'Abd al-'Azīz b. 'Abd al-Raḥmān, que tomó el mismo sobrenombre honorífico que su abuelo.

²¹ Para Ibn 'Amīra, Al-Ḥimyarī, *Rawḍ al-Mi'ṭar*, 49 ár./ 62 trad. Los datos sobre Al-Balansī, en Ibn Ḥayyān, *Crónica de los emires Al-Ḥakam I y 'Abd al-Raḥmān II entre los años 796 y 847 [Al-Muqtabis II-1]*, traducción y notas de Maḥmūd 'Alī Makkī y F. Corriente, Instituto de Estudios Islámicos y del oriente Próximo, Zaragoza, 2002; y en la edición facsímil del texto de la Real Academia de la Historia (legado E. García Gómez) a cargo de J. Vallvé Bermejo, Madrid, 1999, fols. 88 vto. y 89 rto.

²² Lévi-Provençal, *H.ª E.ª Mus.*, IV, 487. Arié, *E.ª Mus.*, 27.

²³ Para los reyes de taifas, A. Prieto Vives, *Los Reyes de taifas: estudio histórico-numismático de los musulmanes españoles en el siglo V de la hégira (XI d. J. C.)* Madrid, 1926. Muẓāhid reinó de 1009 a 1044. Le sucedió 'Alī b. Muẓāhid (*infra*), de 1044 a 1076.

²⁴ Puede cotejarse todo esto en Dozy, *Histoire* III, 236-241 y A. González Palencia, *Hist. de la E.ª Mus.* 54-69; además de *EP* I, 510.

²⁵ Ibn 'Idārī, *Bayān* III, 158-163. Según Ibn Ḥayyān, los súbditos se dirigían preferentemente a Mubārak, por ser más enérgico (recogido por Ibn 'Idārī, *Bayān*, 158-159, *apud* Huici, *ibid.*, I, 150).

²⁶ Visires y funcionarios huidos de Córdoba, y gran número de artistas, se refugiaron en la corte de los gobernantes valencianos. Los cordobeses ricos y los beréberes habían huido de la capital cordobesa con sus bienes. Entre los literatos notables venidos a Valencia se cuentan al-Takūrūnī, Ibn Muhlab e Ibn Ṭālūt.

'Abd al-'Azīz reinó de 1011 a 1061; y reconoció la autoridad del califa de Córdoba Al-Qāsim b. Hammūd, que le permitió ostentar los títulos honoríficos de Al-Mu'tamin y Dū l-Sabaqatayn. Mantuvo buenas relaciones con los reinos cristianos (era nieto de una princesa navarra, 'Abda); renunció a las aventuras bélicas, fortificó Valencia (que se convirtió, según al-'Udrī, en la plaza más fuerte de Al-Ándalus) y se entregó a una vida pacífica, construyendo una magnífica almunia de recreo en los Jardines del Real²⁷.

Un hijo de 'Abd al-'Azīz ('Abd al-Malik), que tomó el título de Al-Muẓaffar, fue proclamado en Játiva y Valencia (1061), pero, todavía muy joven, uno de los secretarios de su padre, el visir Ibn Rawbāš, se hizo cargo de la administración del reino²⁸. 'Abd al-Malik casó con una hija del rey de Toledo al-Ma'mūn, que le ayudó militar y políticamente²⁹. Al fin, sin embargo, al-Ma'mūn, por causas no bien aclaradas, acabó destronando a su yerno en 1065³⁰ y dejando a Ibn Rawbāš como gobernador. Muerto súbitamente Al-Ma'mūn en 1075, se sublevó en Valencia Abū Bakr Muḥammad b. 'Abd al-'Azīz, que accedió al poder y gobernó de manera equitativa y generosa³¹.

Aunque al-Muqtaḍir (1046-1081) se había apoderado de Tortosa y Denia y parecía lógica la continuación de su empresa con la toma de Valencia³², el rey de Zaragoza no llegó a tomar militarmente la taifa valenciana: Abū Bakr ofreció diplomáticamente sus tierras a Al-Muqtaḍir, entabló buenas relaciones con él y casó poco después a su hija con el heredero de los Banū Hūd. Abū Bakr murió en 1085, sucedido por 'Utmān b. Abū Bakr, que sólo reinaría 8 meses y sería destronado a su vez por al-Qādir (1085-1092). Este, a quien Alfonso VI había arrebatado Toledo en 1085³³, gobernaba la taifa de Valencia al entrar en acción Rodrigo Díaz de Vivar.

LA DONACIÓN DE LAS IGLESIAS DE DENIA EN 1057

55. El primer texto alusivo a comunidades mozárabes de Valencia es la donación de las iglesias de Denia y Baleares al obispo de Barcelona Gislbert. Transcrita ya por Pedro de Marca, han vuelto sobre ella V. de la Fuente, P. Bofarull, R. Chabás, Sanchis Sivera, A. Piles y V. Balaguer³⁴;

²⁷ Ibn 'Idārī, *Bayān*, III, 164-165. Ibn Al-Jaṭīb, *A'māl al-A'lām*, 225, *apud* Huici, *ibid.*, I, 168 ss. Ibn Ḥaqān, invitado a la almunia de 'Abd al-'Azīz, cuenta de ella toda clase de excelencias. H. Perès, *Poésie Andalouse*, 153.

²⁸ Ibn Al-Jaṭīb, *ibid.*, 226.

²⁹ Al-Ma'mūn envió un destacamento a Cuenca para proteger a 'Abd al-Malik, y a un secretario que le aconsejase. Ibn Al-Jaṭīb, *ibid.*, 165-166. Huici, *ibid.*, 182.

³⁰ Ibn 'Idārī, *Bayān*, III, 266. Ibn Bassām, *Ḍajīra*, parte inéd., *apud* Huici, 189. Al parecer, Al-Ma'mūn, puesto de acuerdo con Ibn Rawbāš, apresó a su yerno a los pocos días de haberse presentado en Valencia, pretextando una visita oficial.

³¹ Al-Ma'mūn había reinado, pues, en Valencia de 1066 a 1075.

³² Al-Muqtaḍir no se atrevió a apoderarse de Valencia para evitar indisponerse con Alfonso VI, que la consideraba zona de reconquista. Su marcha a Valencia y el sometimiento de Abū Bakr tuvo lugar en 1076. «Estas tierras — dijo Abū Bakr a Al-Muqtaḍir — son tuyas; obra como quieras y nosotros te obedeceremos, como súbditos tuyos». Ibn Bassām, *Ḍajīra*, *apud* Huici, *ibid.*, 195.

³³ Al-Qādir había buscado la ayuda de Alfonso VI contra sus enemigos internos, que lo habían depuesto del trono en 1079, entronizándose entonces a 'Umar b. al-Aftas; y fue repuesto por Alfonso en 1080.

³⁴ Cf. P. de Marca, *Marca Hispánica*, n.º 249; V. de la Fuente, *H.ª Eccles. E.ª* IV, 557; R. Chabás, *HCodera*, 424-434; Sanchis Sivera, *Diócesis Valentina*; Piles, *Valencia árabe*, 175.

aunque su valor diplomático era de público dominio en el siglo XIII, cuando, en el pleito entre los arzobispos de Toledo y Tarragona, el segundo se sirvió de él como prueba favorable a sus intereses³⁵. La especulación sobre este singular documento oscila entre las dudas (Lafuente, 1883, Mansilla, 1959, Epalza, 1982, M. Barceló, 1983)³⁶ y la convicción mayoritaria de su autenticidad (Simonet, Chabás, Sanchis Sivera, Menéndez Pidal, Huici, Ubieto, Guichard, Rubiera)³⁷.

UN COMPLICADO DOCUMENTO

56. Bien es verdad que los documentos que contienen el tratado son, desde el punto de vista diplomático, de compleja construcción; y que se copiaron poco antes del pleito entre Toledo y Tarragona sobre la dependencia de la diócesis Valentina; lo que ha suscitado dudas sobre la fidelidad de su contenido. Ahora bien, como la crítica interna de la confirmación árabe de 'Alī denota la estricta autenticidad de, al menos, el texto primitivo, es útil analizar los elementos formales y la organización de ambos textos.

De momento, el tratado de 1057 figura, más o menos modificado, en estas cuatro fuentes:

(A) Copia del original perdido, certificada por el notario de Barcelona P. de Bages, el 7 de julio de 1230. Incluye la traducción latina del tratado y el texto árabe de la confirmación de 'Alī (datada en šawwāl de 449 hégira [= dic. 1057])³⁸.

(A') Transcripción del mismo texto en las Actas del Proceso eclesiástico de 1239-46³⁹, seguida del veredicto de los jueces.

(B) Copia del documento de consagración de la catedral de Barcelona (18 de nov. de 1058), certificada por P. Bages el 7 de julio de 1230, en el que los obispos asistentes confirman la jurisdicción de la diócesis, incluida la donación de 'Alī. Varían los límites territoriales y se omite el texto árabe.

(B') Transcripción de dicho texto en las Actas del mismo Proceso eclesiástico⁴⁰.

He aquí la transcripción de la copia (A):

³⁵ Las Actas del Pleito lo incluyen seguido del Acta de Consagración de la Catedral de Barcelona, 1058; el Tratado de Cazorla, 1179; la Bula *In Eminentí* de Alejandro III (27 de mayo de 1169); la Bula *Inter Primas*, de Urbano II (1 de jul. de 1091), y la Bula apócrifa *Propter Egregiam*, de Gregorio VII (17 de feb. de 1083).

³⁶ Cf. V. de la Fuente, *H.^a Eccles. de E.^a 1873*, III, 187; D. Mansilla, *La documentación española del archivo del Castel S. Angelo (395-1498)*, Roma, 1959, 18-19, que habla, si no de falsedad, sí de posible adulteración; Epalza, «¿Hubo mozárabes?», 22-23; Miquel Barceló, «La qüestió dels documents d'un suposat acord entre 'Alī b. Mujahid de Daniya i el bisbe Guislabert de Barcelona», *RIEA XXXIX* (1983), 7-29. Véase además Lambert, *DHGE VI*, cols. 374-75.

³⁷ Simouet, *H.^a Moz.*, 652-53; Chabás, que coteja las copias vaticana y barcelonesa, *Episcopologio*, 230-239; Ubieto, *Orígs. RVal.*, I, 121-122; Menéndez Pidal, *Orígs.* § 88₃; A. Huici, *H.^a Musulmana de Val.*, I, 249-250; P. Guichard, «Del califato a la conquista cristiana», *NHist*, II, 257 y *ROMM XL* (1985), 23; M. J. Rubiera, *La taifa de Denia*, Alicante, 1985, 104. Además, R. Arié, *E.^a Mus.*, 188-190; M. C. Barceló, *MIsl*, 127.

³⁸ ACB, perg. 3-3-8.

³⁹ ASV *AArcis*, I-XVIII, 2.222, petia 21.

⁴⁰ Respectivamente, ACB, perg. 3-4-2; y ASV, *ibid.*, petia 21 *infra* y 22.

1057, diciembre, 26. Denia.

ʿAlī ibn Muʿyāhid, rey de la taifa de Denia-Baleares, concede a la Sede de Barcelona, en manos de su obispo Gislabert, las iglesias y obispados de Baleares y Denia.

ACB, perg. 3-3-8 (sg. antigua: *Privilegia Regum*, perg. 8) [y ASV, AArcis, Arm. Inf. I-XVIII, 2222, petia 21].

Hoc est translatum sumptum fideliter a quodam instrumento cuius series talis est.

Notitie plurimorum tam instantium quam posterorum tradere stagemus. Qualiter superno opitulante numine sedes Sanctae Crucis Sanctaeque Eulalie Barchinonensis anno Dominice Incarnationis quinquagesimo octavo post millesimum, insistentibus gloriosissimi Praesulis eiusdem sedis Gislaberti intercessionibus, insularum Balearum clericatus atque ordinum, nec non urbis Denie adepta est donum. Dux quoque predictae urbis Denie dum viveret, nomine Mugehid, interventu iam dicti pontificis revocavit atque subdidit insulas prelibatas Baleares *quas nunc vulgo Mayoretas et Minoretas vocant* sub iure et diocesi Sancte prefate sedis Barchinonensis, statuens ac iubens ut omnis clericorum gradus in predictis degens insulis a nullo pontificum auderet expectare ordinem alicuius clericatus neque sacri crismatis unctionem vel electionem neque Ecclesie dedicationem, neque ullius clericatus cultum aliquem excepto antistite Barchinonensi. Huius itaque largitionis filius predicti ducis Mugehid, astructor atque imitator nomine Ali dedit ac subdidit omnes ecclesias et episcopatum prefatarum insularum et predictae urbis Denie iuri et diocesi Sancte sedis Barchinonensis, eodem videlicet modo quo genitor suus Mugehid, precatu prenominati pontificis, impertivit universa hec sedis prelocute. Impertitionis autem predictarum ecclesiarum et episcopatus earundem historia digna cognitu ita se habet.

In Dei omnipotentis nomine. Ego, Ali, dux urbis Denie et insularum Balearum, Mugehid iam dicte urbis olim ducis proles, assensu filiorum meorum et ceterorum ismaelitarum in meo palatio maiorum, contrado atque largior sedi Sancte Crucis, Sanctaeque Eulalie Barchinonensi, et predicto presuli omnes ecclesias et episcopatum regni nostri, que sunt in insulis Balearibus et in urbe Denia, in perpetuum abinceps maneat sub diocesi predictae urbis Barchinonensis, et ut omnes clerici, presbyteri et diaconi in locis prefatis commorantes a minimo usque ad maximum, a puero usque ad senem, ab odierno die et tempore minime conentur deponere ab aliquo pontificum ullius ordinationem clericatus, neque crismatis sacri confectionem, neque cultum aliquem ullius clericatus nisi ab episcopo Barchinonensi aut ab ipso cui ille preceperit. Si aliquis, quod absit, hoc largitionis donum improbo nisu annullare vel disrumpere conatus fuerit, Celestis Regis iram incurrat et ab omni lege penitus exors fiat et postmodum hoc maneat indiscussum atque firmum omne per evum.

Facta carta donationis VII kalendas ianuarii, anno prescripto apud urbem Deniam iussu Ali ac assensu filiorum suorum maiorumque suorum inferius corroboratorum.

انبند مدوا وفعلا به از سائک و لجم عدا و مریح اندر
 و عدا العریض عریض و محتاج بر خیزن باین استعداء انبند الله را
 ایله اسماعیل الله لعاب غفرت الله شفق بر مشلونه الی الی بکونیه کونیه
 فی خطب الطاری به بجمع یجمع اعما له و هو الله انبند مدوا لجم الله
 علی و ذکره فی سوار سنة تسع و اربع و اربع و اربع و اربع و اربع و اربع
 و عدا العریض عریض الله لجم الله و مریح اندر
 و عدا العریض عریض الله لجم الله و مریح اندر

40bis

Raimbaldus, archiepiscopus sedis Aralatensis (signo). Arnaldus, episcopus Magdalonensis. Guifredus, Sancte Prime sedis Narbonensis ecclesie Archiepiscopus (signo). Froterius, episcopus (signo). Guillelmus, gratia Dei Urgellensis episcopus (signo).

Arlovinus, sacerdos qui hoc scripsit die et anno quo supra.

Signum Raimundi de Ortis, presbyteri (signo). Sig(signo)num Bernardi, presbyteri. Sig(signo)num Guillelmi, presbyteri. (Signo) Guillelmi, presbyteri. Sig(signo)num Riadi, presbyteri. Sig(signo)num Raimundi de Sancto Iacobo, presbyteri. Sig(signo)num Petri de Palomera, presbyteri.

Sig(signo)num Petri de Bages, notarii publici Barchinone qui hunc translatus sumptum ab originali scribi fecit et clausit, nonis iulii, anno Domini millesimo CC tricesimo.

EL TRATADO

57.1. La glosa que precede al texto de la donación presenta el tratado de 'Alī como ratificación de la política de su padre Muḡāhid (1009-1044) quien habría adscrito, según el mismo texto, a la sede barcelonesa, la jurisdicción eclesiástica sobre las Baleares. De ambos personajes, 'Alī y Muḡāhid se han ocupado Amari⁴¹, Chabás y Huici⁴². Para Amari, Muḡāhid, personaje de origen hispánico, habría sido capturado por Almanzor en alguna de sus campañas e incluido en

^{40bis} [Traducción de la parte árabe] «Confirman este documento, y sujetarán su conducta, Dios mediante, a lo allí prescrito, Mīr Muḡammad b. 'Alī, Mīr Muḡāhid b. 'Alī, 'Abd al-'Azīz b. 'Abd Allāh y Ḥiṣām b. Muḡammad b. Zayyān. Iqbāl al-Dawla, a quien Dios guarde, manda autorizar este documento a condición de que Gislabert [Yīlabart], obispo de Barcelona, acceda a que el nombre [de Iqbāl al-Dawla] sea pronunciado en las preces públicas o sermones que en las iglesias prediquen los oradores cristianos [jaṭīb al-naṣārā] en todas las provincias del reino [de Denia]». Esto es justamente lo que se halla consignado en el documento de arriba. Fecha en šawwāl del año 449. 'Abd Allāh Muḡammad b. Aḡmad, 'Abd al-'Azīz b. Muḡammad b. Ibrāhīm al-Numayrī, Muḡammad b. Muslim b. Maqbal (i) y 'Alām, cliente de al-Muwafaq Aḡmad b. Jalaf al-Mu'āfarī. Salma, cliente de al-Muwafaq, Dios le haya perdonado.»

^a ASV: Arqam

^b ASV: añade b. Abī Ziyād al-Mu'āfarī

^c ASV: añade Muḡammad b.

^d ASV: añade wa 'Abd Allāh b. Abī al-Jāzan (?)

⁴¹ Amari, *Storia dei Musulmani de Sicilia* III, 4 ss.

⁴² Cf. Chabás, «Mochéhid, hijo de Yūsuf, y Alī, hijo de Mochébid», *HCodera*, 411-434. Huici, *H.^a Musulmana de Val.*, I, 223-250.

el grupo de fatas promocionados a altos cargos oficiales; luego, establecido en Córdoba hasta la sublevación de Al-Mahdī, sería expulsado y se refugiaría en tierras valencianas. Suele admitirse que su madre era cristiana; y cristiana se conjetura una de sus mujeres, la madre de su heredero 'Alī; aunque contraste con ello su, al parecer, sincera fe musulmana. Ibn Ḥayyān⁴³, Ibn 'Idārī e Ibn al-Jaṭīb elogian a Muḡāhid por su conocimiento de la prosa y poesía árabes, por su magnífica biblioteca y los sabios de que rodeó su corte. El episodio más notable de su política exterior es la derrota militar sufrida por su ejército en una expedición contra Cerdeña (1016); pero son más significativos los diez años de cautiverio que, a causa de esa expedición, tuvo que sufrir su hijo 'Alī en la corte de Enrique II de Alemania.

La versión latina del tratado (A), fechada en 26 de diciembre [de 1057], establece que todas las iglesias de Denia y Balcares, la ordenación de sus clérigos («*clerici, presbyteri et diachoni*») y la consagración de los Santos Óleos quedarán bajo jurisdicción del obispo de Barcelona Gislbert. Pero la confirmación adicionada al Acta de consagración de la catedral de Barcelona (B) (18 de nov. de 1058) modifica esos límites jurisdiccionales, llevándolos al «*episcopatum civitatis Oriole*» y agrega, entre los clérigos afectados del reino de 'Alī, a los «*episcopi*». La discordancia entre (A) y (B) sugiere tres posibilidades: que uno de los dos es copia o glosa equívoca del original primitivo; que la confirmación (B) pormenoriza lo que se da por incluido en los límites de la antigua donación de Muḡāhid, padre de 'Alī; o, que la confirmación de (B) manipula, amplificándolos, los límites de la donación.

El protocolo árabe copiado en (A), en fin, exige que los sacerdotes de todas las iglesias del reino de Denia pronuncien, con el consentimiento de Gislbert, el nombre de 'Alī (Iqbāl-al-Dawla) en sus oraciones. Se trata, sin duda, del fragmento más fiel al original del documento; como ocurre con los confirmantes árabes (Muḡammad Muwizz al-Dawla y Muḡāhid, hijos de 'Alī, Ibn Arqam al-Numayrī, Muḡammad b. Muslim, etc.); y con los obispos presentes en la consagración de 1058, que a su vez la ratifican: Rimbaldo de Arlès, Arnaldo de Maguelone, Guifredo de Narbona, Froterio y Guillermo de Urgel⁴⁴. Tenemos, por tanto, dos copias de distintos documentos (el de la donación de 'Alī y el de la consagración de la catedral barcelonesa), con esta organización interna:

* * *

(A) *versión de la donación*

1. Epígrafe introductorio.
2. Glosa histórica de las donaciones de Muḡāhid y 'Alī.

(B) *versión de la confirmación*

1. Introducción histórica sobre la recuperación de Barcelona.
2. Elogio de Ramón Berenguer I, restaurador de la sede barcelonesa.

⁴³ Muqtabis, III, f. 5 (cita Huici, 228). Ibn 'Idārī, *Bayān al-Mugrib*, ed. Lévi-P., III, 155. Ibn al-Jaṭīb, *A'mal al-a'lām*, ed. Lévi-P., 250.

⁴⁴ El documento de dotación de la catedral de Barcelona donde se ratifica la donación de 'Alī está suscrito por los obispos de Arlès, Narbona y Urgel; por Guillermo de Vich, Berenguer de Gerona, Arnaldo de Elna, Gislbert de Barcelona y el obispo mozárabe de Tortosa, Paterno.

- | | |
|---|---|
| 3. Versión latina del privilegio. | 3. Transcripción del documento de dotación de la catedral de Barcelona, por la que se confirman sus posesiones. |
| 4. Confirmación en árabe de 'Alī. | 4. Confirmación de la jurisdicción sobre Baleares, Denia y Orihuela. |
| 5. Suscripciones de los obispos presentes en la consagración de 1058. | 5. Id. de los límites de la diócesis barcelonesa. |
| | 6. Suscripciones. |

57.2. Si eludimos, por no tratarse de una transcripción literal, el texto de la confirmación (B), la dificultad de interpretación del documento (A) estriba en estos elementos: *a)* agrega una glosa histórica presentando la donación de 'Alī como ratificación de la antigua donación de su padre Mu'yāhid, de momento desconocida; y *b)* la cláusula relativa a la invocación del nombre del emir por los sacerdotes cristianos de su reino aparece en el texto árabe, pero no en el latino, que se nos ofrece, en cambio, como idéntico. No sin desconcierto para nosotros, la confirmación (B) añade a los límites de jurisdicción el obispado de Orihuela. Surge entonces la duda de si nos encontramos ante un documento fiel al original primitivo, ante un documento manipulado, o ante una simple elaboración de la cancellería episcopal de Barcelona, que preveía la necesidad de pruebas justificativas en el inminente contencioso entre Toledo y Tarragona⁴⁵.

Conjugando los datos de que se dispone, he aquí mi interpretación: la donación eclesiástica de 1057 es originariamente auténtica; ahora bien, las copias que la contienen pudieron ser modificadas, o retocadas en el primer tercio del siglo XIII por la cancellería episcopal de Barcelona; y al decir *pudieron ser*, sugiero la posibilidad o la probabilidad, pero no la seguridad, porque no hay un dato definitivo a ese respecto. En concreto: el protocolo árabe copiado por P. de Bages en 1230 reproduce, a mi juicio fielmente, el de 'Alī b. Mu'yāhid (1057), porque su crítica interna implica una estricta veracidad. Su fecha (šawwāl de 449 = diciembre de 1057), concuerda con el texto latino; y sus confirmantes (dos hijos de 'Alī; b. Arqam, secretario y escribano del emir; el ministro Muḥammad b. Muslim⁴⁶, los clientes Alam y Salama) son personajes reconocidos en las fuentes árabes, que denotan su historicidad. La cláusula por la que 'Alī exige, como contrapartida de su cesión, la proclamación de su nombre por los sacerdotes cristianos de su reino no figura

⁴⁵ Las objeciones de Miquel Barceló a su veracidad son, en lo esencial, las siguientes: *a)* el texto latino no es traducción del original árabe, teniendo en cuenta la precisión del léxico y la sintaxis canónicos del s. XIII; *b)* el uso del término *ismaelitarum* ('ismaelitas') por el redactor de la corte deniense, como designativo de musulmanes, es inaudito; y *c)* el texto árabe no contiene los mismos elementos que el latino. Todo ello es verdad, pero sólo en parte, porque: *a)* el texto latino puede no ser una traducción, sino una *versión*, además modificada o manipulada; *b)* el uso de «ismaelitae» es una preferencia léxica del adaptador barcelonés del s. XIII; hay multitud de ejemplos análogos en otras fuentes; y *c)* la explicable omisión de la cláusula de invocación de 'Alī en el texto latino no anula para nada la veracidad del texto árabe. El escepticismo de Barceló es, por lo tanto, justificado en cuanto a la manipulación del texto latino, pero infundado (por soslayar la historicidad de los intervinientes) en cuanto a la confirmación árabe; y resulta contradictorio al afirmar, contra la obvia literalidad del texto árabe, que «revela l'absència d'una comunitat cristiana organitzada». Se eluden, por otro lado, la confirmación de (B) (dotación de la catedral barcelonesa) y el antecedente de 1228.

⁴⁶ Que fue el encargado de solicitar ayuda a los aliados de Denia cuando ésta fue atacada por Al-Muqtadir de Zaragoza. Cf. Rubiera, *La taifa de Denia*, 104.

efectivamente, en la versión latina; pero ello no debe extrañar, porque es dudoso que pudiera, canónicamente, tener cabida en el texto latino; y porque «el documento de arriba» a que alude la confirmación árabe ha de ser el texto original, quizá retocado en la copia de P. de Bagés (1230).

En resumen, es, según todos los indicios, histórico el tratado; seguramente modificado, aunque no en lo sustancial, el texto latino de la donación; e ignoramos si interpolada, la adición del obispado de Orihuela⁴⁷ en el documento (B) de confirmación. Aunque es indudable que hubo una donación eclesiástica y que, de acuerdo con exclusivamente la parte árabe, a la hora de suscribirse el tratado de 1057, había de hecho iglesias abiertas al culto, y clero organizado, en los territorios denienses de 'Alī b. Muḡāhid.

CRISTIANOS, JUDÍOS Y MUSULMANES EN LA TAIFA DE DENIA. RELACIONES DIPLOMÁTICAS

58. El tratado de 'Alī b. Muḡāhid, resulta, por otro lado, coherente en el ambiente social de la taifa de Denia, donde el filólogo Ibn Sīda (m.º en 1066) atribuía los errores gramaticales que pudiera cometer a la convivencia con los hablantes romances⁴⁸; y donde la población judía, mucho más reducida que la cristiana, gozaba en el siglo XI de jurisdicción autónoma y libertad de culto. Se tiene noticia de varios rabinos de esta comunidad (como el poeta Iṣḡāq b. Rubén; o Iṣḡāq b. Moṣé b. Saknay, que llegó a ser gaón o jefe de la comunidad judía de Pumbedita⁴⁹); y de la actividad de su tribunal en 1083. E. Asthor ha exhumado, entre los documentos de la Genizah del Cairo, reclamaciones judiciales de sus mercaderes⁵⁰.

Las relaciones diplomáticas entre los gobernadores de Denia y los Condes de Barcelona son también conocidas⁵¹. Uno de los ejemplos más significativos es la carta enviada, entre 1056 y 1070, por 'Alī b. Muḡāhid a la condesa Almodis. Aunque incompleto, el documento da noticia de otro mensaje enviado por Almodis a través de un destacado personaje de la corte condal de Barcelona, Bernat Amat de Claramunt⁵². Lo más sorprendente es que la carta está escrita en un latín caracterizado por los vulgarismos fonéticos y las fórmulas laudatorias (análogas a las empleadas por los notarios mozárabes de Toledo, poco después de su conquista)⁵³; y que la letra,

⁴⁷ Obispado cuya jurisdicción promete Jaime I, junto a los de Baleares y Denia, al obispo de Barcelona, en 1228 (30 de dic, cf. Huici-Cabanes, *Docs. Jaime I*, 115.º).

⁴⁸ Cf. L. Peñarroja, *Mozárabe de Valencia*, § 24.

⁴⁹ Cf. Rubiera Mata, *La taifa de Denia*, 102.

⁵⁰ Genizah, T-S. 12.570. Publica E. Asthor, «Documentos españoles de la Genizah», *Sefarad* XXIV (1964), 76-78. El juramento de la parte demandada lleva sg. T-S. 13 J 217. Cf. Asthor, *ibid.*, 78-80.

⁵¹ Cf. F. Carreras Candi, «Relaciones de los vizcondes de Barcelona con los árabes», *HCodera*, 207-215. Udalart, vizconde de Barcelona, casó con Riquilda, hija de Borrell II, entre 991 y 999, de quien tuvo tres hijos: Gislbert, Bernat y Joan. Un pariente próximo de Gilasbert, Mir Geribert, se relacionó de cerca con los musulmanes de la Xarqúa valenciana y actuó contra el Conde de Barcelona. Murió en una expedición contra Tortosa.

⁵² ACA, pergs. Ramón Berenguer I, 182. Publica Valls Taberner, «Notes per a la història de la família comtal de Barcelona», en *Recull de documents i estudis*, I, Barcelona, 1923, 214-216.

⁵³ Cf. M. Pidal, *Orígs.*, § 92.

minúscula visigótica con elementos carolinos⁵⁴, implica una tradición escriptoria autóctona que había de cultivar la comunidad mozárabe de Denia⁵⁵, y que era receptiva a las innovaciones gráficas del norte cristiano⁵⁶.

- A partir de aquí se van a ver, los siguientes rasgos:
- Letras, escritas en una grafía visigótica.
 - Letras del alfabeto de Denia, en su forma visigótica, pero con algunas variaciones, como por ejemplo, la forma de la 'a' y la 't'.
 - Letras de oro, muy comunes en los textos visigóticos, pero la que sobresalen, sobre todo, es la 'a' y la 't'.

⁵⁴ Distinta a la empleada coetáneamente en los condados catalanes, como señala Valls Taberner, *ibid.*, 215, quien la atribuye a un escriba mozárabe. En el texto se aprecian, como me indica la Dra. Cabanes Pecourt, formas visigóticas como *a, e, t, i, r, s*, y formas carolinas, sobre todo *a, t*.

⁵⁵ D. Bramón ha puesto en relación con la comunidad mozárabe de Denia una noticia del geógrafo Al-Zuhri, que, en su descripción del Levante hispánico, sitúa en Denia un gran castillo llamado Qaṣr al-Ḥubūr, que puede traducirse no sólo por 'alcázar de las bellezas', sino 'de los obispos' o 'de los rabinos' («*Kitāb al-Djā'rafiyya*, mappemonde du calife al-Ma'mūn», *Bulletin d'Études Orientales* XXI (1968), 7-312, ed. de Muḥammad Hadj-Saddok). Cf. D. Bramón, «El Levante peninsular andalusí en la obra de Al-Zuhri», *Al-Qanṭara* VI (1985), 524, n. 28.

⁵⁶ Nada viene, por otra parte, en apoyo de las hipótesis de Epalza («¿Hubo mozárabes?», 22-23), para quien los pocos cristianos denienses (esclavos, italianos o venidos de la España cristiana) solicitaron la intervención de 'Alí para obtener «lo que no les puede dar ningún obispo más cercano que el de Barcelona: los Santos Óleos y el clero para el culto». Para probarla haría falta demostrar: a) la entidad colectiva de esos cristianos foráneos; b) la ausencia de cristianos indígenas; y c) la inexistencia de obispados y obispos más próximos que el de Barcelona. Los textos prueban, precisamente, lo contrario de estas premisas. Acerca de los cristianos indígenas y de obispos mozárabes de Tortosa y Valencia, véase §§ 60.1 y ss.